



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------------|--|
| TIPO DE ROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2022-00302-00 |
| DEMANDANTE: | LILIANA MARÍA POSADA GUTIÉRREZ |
| DEMANDADAS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. |
| ASUNTO: | AUTO EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD Y ADMITE DEMANDA ADEMÁS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CEANTÍAS PORVENIR S.A. |

Procede el Despacho en uso de las potestades que otorga el artículo 132 del Código General del Proceso a impartir las órdenes pertinentes con la finalidad de sanear los vicios que constituyen irregularidades dentro del proceso, y que pueden ser alegadas como posibles nulidades en el transcurso del mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dentro del asunto que nos convoca se tiene que, por auto adiado 27 de septiembre de la corriente anualidad esta Agencia Judicial procedió a la admisión de la demanda incoada por la señora **LILIANA MARÍA POSADA GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**; ordenando entre otros, hacerles personal notificación de dicha providencia a las codemandadas a través de su representante legal o de quienes hicieran sus veces; además se reconoció personería al profesional del derecho, doctor **JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA** para actuar en nombre y representación de la activa.

Ahora bien, se tiene que, revisado nuevamente el libelo primigenio y el escrito contentivo del cumplimiento de los requisitos, se avizora que la demanda también se

dirige en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; no obstante, por error involuntario en el auto de marras no se tuvo como pasiva a la mencionada sociedad.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, en aras de corregir los yerros cometidos de manera involuntaria y poder dar celeridad al trámite, se **ORDENARÁ ADICIONAR** el auto proferido el 27 de septiembre próximo pasado, para en su lugar tener como parte pasiva además a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.**

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA),**

RESUELVE

ÚNICO: ORDENA ADICIONAR el auto proferido el 27 de septiembre pasado, para en su lugar tener como parte pasiva además a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ.**

Hágasele personal notificación del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal o de quien haga sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado. La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se

aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f5128d28a1214efcd22ea92790fddbff44448b1e96f131e2aadeb7c9f0e3af**

Documento generado en 06/10/2022 12:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>